



Bruselas, 4.6.2019
COM(2019) 248 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación

de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con la República Islámica de Mauritania con vistas a la celebración de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un protocolo

{SWD(2019) 195 final} - {SWD(2019) 196 final}

ANEXO

Directrices de negociación

- El objetivo de las negociaciones es la celebración de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo protocolo entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania que estén en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común, y con las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión, de 13 de julio de 2011, sobre la dimensión exterior de la política pesquera común.
- Por consiguiente, el acuerdo de colaboración de pesca sostenible debe determinar el marco general y los principios y objetivos generales que constituirán la base de la asociación con la República Islámica de Mauritania. Debe incluir una cláusula que derogue el actual Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania¹.
- Con el fin de fomentar, a través de este nuevo acuerdo y del nuevo protocolo, la pesca sostenible y responsable y de garantizar beneficios mutuos para la Unión Europea y para la República Islámica de Mauritania, los objetivos de negociación de la Comisión se basarán en lo siguiente:
 - Garantizar que los buques de la flota de la Unión Europea puedan acceder a la zona de pesca de la República Islámica de Mauritania y que dispongan de las autorizaciones necesarias a fin de realizar actividades pesqueras en dicha zona, de modo que, entre otras cosas, se desarrolle la red de acuerdos de colaboración de pesca sostenible para los operadores de la Unión en África Occidental.
 - Tomar en consideración los mejores dictámenes científicos disponibles y los planes de gestión pertinentes adoptados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), a fin de garantizar la sostenibilidad medioambiental de las actividades pesqueras y promover la gobernanza de los océanos a escala internacional. Las actividades pesqueras deberán dirigirse exclusivamente a los recursos disponibles, teniendo en cuenta la capacidad de pesca de las flotas locales y prestando al mismo tiempo especial atención al carácter altamente migratorio de las poblaciones afectadas.
 - Buscar un cupo adecuado de los recursos pesqueros excedentarios que satisfaga plenamente los intereses de las flotas de la Unión cuando otras flotas extranjeras también estén interesadas en tales recursos, así como la aplicación de las mismas condiciones técnicas para todas las flotas extranjeras.
 - Garantizar que el acceso a las pesquerías se base en la actividad histórica y la actividad futura prevista de la flota de la Unión en la región, a la luz de las mejores y más recientes evaluaciones científicas disponibles y teniendo en cuenta los intereses de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
 - Entablar un diálogo para reforzar la política sectorial, con el fin de fomentar la implantación de una política pesquera responsable que esté en consonancia con los objetivos de desarrollo del país, especialmente en lo concerniente a la gobernanza de las pesquerías, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control, el seguimiento y la vigilancia de las actividades

¹ DO L 343 de 8.12.2006, p. 4.

pesqueras, y el asesoramiento científico; estimular la actividad económica, lo que permitiría abordar, entre otros asuntos, los motivos de la migración irregular procedente de Mauritania.

- Garantizar que el protocolo contribuya a promover el crecimiento y el trabajo digno vinculados a la actividad marítima, teniendo en cuenta los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Incluir una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos y los principios democráticos.

– En particular, el protocolo deberá definir:

- las posibilidades de pesca, por categoría, de las que vayan a beneficiarse los buques de la Unión Europea;
- la compensación financiera y las condiciones para su pago; y
- los mecanismos para la implantación de la ayuda sectorial.

– En caso de que las negociaciones para un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo protocolo entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania se alargasen más de lo esperado, y con el fin de evitar un largo período de interrupción de las actividades pesqueras, la Comisión debe tener la posibilidad de acordar con la República Islámica de Mauritania una prórroga del actual Acuerdo y del Protocolo por un período máximo de un año, sin dejar de intentar alcanzar un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo protocolo que estén en consonancia con los objetivos mencionados.